

CONTRATO Nº. 108/2017 COMPARACIÓN DE CALIFICACIONES Nº 013/2017

SERVICIOS DE CONSULTORÍA INDIVIDUAL "ESPECIALISTA FINANCIERO BCIE 2120"

NOSOTROS: MANUEL ORLANDO QUINTEROS AGUILAR conocido por GERSON
MARTÍNEZ, de edad, , del domicilio de , departamento de .
, portador de mi Documento Único de Identidad número
y Número de Identificación Tributaria
; actuando en
nombre y representación del Estado y Gobierno de la República de El Salvador, en el Ramo
de Obras Públicas, Transporte y de Vivienda y Desarrollo Urbano, con número de
Identificación Tributaria
en mi calidad de MINISTRO, Institución que en lo sucesivo se denominará "EL
MINISTERIO" o "EL CONTRATANTE"; y por otra la señora KAREN ELENA LÓPEZ
ALVARENGA, de edad, , del domicilio
Departamento de , portadora de mi Documento Único de Identidad
número
Número de Identificación Tributaria
; actuando en mi carácter personal, quien en el transcurso
del presente instrumento me denominaré; "EL CONSULTOR"; y en el carácter antes
mencionados, MANIFESTAMOS: Que hemos acordado otorgar el presente Contrato de
Servicios de Consultoría, de conformidad a las Normas para la aplicación de la Política para
la Obtención de Bienes, Obras, Servicios y Consultarías con Recursos del Banco
Centroamericano de Integración Económica BCIE; la Ley de Adquisiciones y Contrataciones
de la Administración Pública, en adelante denominada LACAP y su Reglamento, los
Términos de Referencia de Comparación de Calificaciones número CDC-013/2017; Informe
de Evaluación y Recomendación de fecha diecinueve de mayo de dos mil diecisiete; no
objeción del ente financiero, mediante nota GES-0324-2017 de fecha veintinueve de mayo
de dos mil diecisiete, resolución de adjudicación número 37 de fecha seis de junio del dos
mil diecisiete; y en especial a las obligaciones, condiciones, pactos y renuncias de acuerdo
con las cláusulas que a continuación se especifican: CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO
ALCANCE DEL CONTRATO. El objeto del presente Contrato es la prestación de servicios de



consultoria individual "ESPECIALISTA FINANCIERO BCIE 2120", quien se encargará como Especialista Financiero BCIE 2120, de la ejecución financiera del Programa de "Mejoramiento de la Infraestructura Vial Estratégica en los departamentos de Ahuachapán, Santa Ana y La Libertad bajo el Convenio de Préstamo BCIE-2120. El consultor deberá desarrollar las actividades estipuladas en el numeral 2 ALCANCE DE LOS SERVICIOS REQUERIDOS, y demás condiciones detalladas en los Términos de Referencia de Comparación de Calificaciones antes relacionada. CLÁUSULA SEGUNDA: PRECIO Y FORMA DE PAGO. El Ministerio pagará al Consultor en DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA a través de la Gerencia Financiera Institucional, la cantidad de hasta VEINTE MIL DOLARES DE ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, (\$20,000.00), incluido el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios. Los pagos al Consultor serán cancelados mediante pagos mensuales de DOS MIL QUINIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, (\$2,500.00), que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, los cuales serán cancelados después del vencimiento de cada mes calendario o fracciones de dicho mes, previa entrega y aprobación de los respectivos informes mensuales indicados en el numeral 4 "INFORMES" al administrador de Contrato y presentación de la correspondiente factura. dentro de los plazos previstos en la ley y en las normas del SAFI emitidas por el Ministerio de Hacienda. El pago de los servicios deberá ajustarse al plazo de ejecución del contrato y conforme a la cuota que se ha establecido mensualmente en el contrato. Sin embargo en caso que no se completare el mes de servicio, deberá realizarse el pago en forma proporcional a los días que ha laborado el consultor. Asi mismo queda acordado que será responsabilidad del Consultor el cumplimiento de las leyes fiscales vigentes del país, para el pago de los impuestos correspondientes según su aplicabilidad. El pago del último mes será proporcional al tiempo laborado hasta la finalización del contrato. Debido a la naturaleza de la contratación; los pagos al consultor no incluyen prestaciones laborales ni sociales, por lo que el Ministerio no efectuara retenciones y pagos de las cuotas del Instituto Salvadoreño del Seguro Social, Administradoras de Fondos de Pensiones y más. El Ministerio no asume responsabilidad alguna por las indemnizaciones en caso de accidentes de trabajo, despido injustificado o por cualquier otro motivo, así como por todas las demás prestaciones sociales y laborales establecidas por la legislación salvadoreña. CLÁUSULA TERCERA: PLAZO. El plazo del presente contrato será de OCHO MESES, contados a partir de la fecha establecida en la orden de inicio con vencimiento al treinta y uno de diciembre de dos mil diecisiete. No obstante, en caso que al momento de la emisión de la orden de inicio el plazo excediere de la



fecha de vencimiento antes relacionada, deberá el administrador de contrato ajustar la ejecución de la consultoría conforme al plazo real de ejecución y realizar el cálculo de pago conforme a las cuotas mensualmente pactadas. Sin embargo en caso que no llegase a completarse el mes, deberá realizar el pago en forma proporcional a los días en que ha sido prestado el servicio. El Consultor se compromete a iniciar las actividades objeto de la Consultoría a partir de la fecha establecida en la Orden de Inicio que será emitida en forma escrita por el Administrador de Contrato. CLÁUSULA CUARTA: FINANCIAMIENTO. El Ministerio hace constar que el importe del presente contrato será financiado con recursos provenientes del Banco Centroamericano de Integración Económica (BCIE) de acuerdo al Contrato de Préstamo BCIE 2120, de conformidad a la disponibilidad presupuestaria, emitida en correlativo de verificación número doscientos siete de fecha diecinueve de abril de dos mil diecisiete, la cual corre agregada al expediente administrativo. CLÁUSULA QUINTA: LÍNEA DE AUTORIDAD. El Consultor, para la prestación de sus servicios, atenderá lo estipulado en los Términos de Referencia y este contrato; y responderá a los lineamientos e indicaciones que dicte el Contratante, a través del Gerente Financiero Institucional, quien evaluara su desempeño. CLÁUSULA SEXTA: INFORMES. El Consultor se obliga a presentar a satisfacción del Ministerio a través del Administrador de Contrato, así como al Coordinador y Gerente Técnico de la Unidad Ejecutora de los proyectos, lo establecido en el numeral 4 INFORMES de los Términos de Referencia de la Comparación de Calificaciones, de acuerdo al detalle siguiente: 1) Informes Mensuales; en el que destaquen los aspectos importantes de los proyectos que se ejecuten, entre los cuales se pueden mencionar, pero sin limitarse a ellos: a) Informe mensual de las gestiones de carácter financiero realizadas en cada uno de los proyectos del Convenio de Financiamiento; b) Informes ejecutivos solicitados por el Gerente Financiero Institucional; así como el Coordinador y Gerente Técnico de la Unidad Ejecutora, para ser presentado ante los titulares del MOPTVDU, cuando se requiera; 2) Informes Especiales solicitados por el Gerente Financiero Institucional o por el Coordinador y Gerente Técnico de la Unidad Ejecutora de los proyectos, que estén relacionados con el Convenio de Financiamiento BCIE 2120; 3) Informe Final con el resultado de lo realizado a lo largo de la consultoría. CLÁUSULA SEPTIMA: MODIFICACIÓN Y PRÓRROGA. De común acuerdo el presente Contrato podrá ser modificado o prorrogado en su plazo de conformidad a lo establecido en el capítulo IX disposiciones contractuales, artículo sesenta, literal b) del contrato de préstamo BCIE 2120, siempre y cuando se cuente con la no objeción del ente financiero. contrato podrá ser prorrogado por el MOPTVDU por periodos adicionales y sucesivo



similares o menores al de contratación durante la vigencia del contrato de préstamo BCIE 2120, para el ello el Ministerio verificará realizará la evaluación de desempeño la cual debe ser satisfactoria para el MOPTVDU. En tales casos, el Ministerio emitirá la correspondiente resolución razonada de modificación o prórroga cumpliendo con el procedimiento administrativo, y el Consultor en su caso deberá modificar o ampliar los plazos y montos de las garantías correspondientes. Las partes acuerdan que en los casos de modificación o prórroga del presente contrato, estas deberán gestionarse quince días hábiles antes del vencimiento del plazo del contrato. CLÁUSULA OCTAVA: GARANTÍA. Dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de orden de inicio, el Consultor deberá otorgar un Pagaré a favor del Estado y Gobierno de El Salvador en el Ramo de Obras Públicas, Transporte y de Vivienda y Desarrollo Urbano y presentar a la Gerencia de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, un Pagaré como Garantía de Cumplimiento de Contrato; equivalente al diez por ciento (10%) del monto total del contrato, para garantizar el fiel cumplimiento del mismo y estará vigente desde la fecha de la orden de inicio hasta que El Ministerio haya recibido la totalidad de los servicios a entera satisfacción, mediante el Acta de Recepción Final e Informe Final correspondiente. La no presentación de ésta en el plazo y forma requeridos, será causal de caducidad del contrato, con las correspondientes responsabilidades, según lo estipulado en la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. CLÁUSULA NOVENA: CESIÓN DEL CONTRATO. El Consultor no podrá ceder en todo o en parte, el contrato en referencia, a ninguna persona natural o jurídica, nacional o extranjera. CLÁUSULA DÉCIMA: TERMINACIÓN DEL CONTRATO. El presente contrato podrá darse por terminado por las siguientes causales: a) Por común acuerdo entre las partes, sin ninguna responsabilidad para las mismas; b) Por incumplimiento de la Consultora dentro del plazo contractual; c) Por la finalización del mismo, y d) Por motivos de fuerza mayor o caso fortuito, debidamente justificados y aceptados por el contratante. CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: SANCIONES E INCUMPLIMIENTO. Si el Consultor incurriese en mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales por causas imputables al mismo, podrá declararse la caducidad del contrato o imponer el pago de una multa, todo de conformidad al artículo 85 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. El Consultor autoriza que se le descuente de los pagos correspondientes, el monto de las multas que le fueren impuestas. CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS Y ARBITRAJE. Toda diferencia o controversia que surgiere entre las partes durante la vigencia del plazo del presente contrato, se someterán y resolverán de conformidad a las



siguientes formas de solución y en el orden siguiente: a) Arreglo Directo: Este se llevará a cabo con intervención de sus representantes y delegados especialmente acreditados, dejando constancia escrita en acta de los puntos controvertidos y de las soluciones en su caso, de conformidad con la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública; y b) Una vez agotado el arreglo directo sin hallar solución alguna a las diferencias, podrá recurrirse al arbitraje de Derecho, de conformidad a la Ley de Mediación, Conciliación y Arbitraje. En caso que el contrato sea objeto de arbitraje se regirá por las siguientes condiciones: i) La clase de Arbitraje será institucional; ii) La sede del Arbitraje será en San Salvador, El Salvador; iii) Derecho sustantivo aplicable será la legislación nacional vigente en El Salvador; y el procedimiento para resolver el conflicto sometido a arbitraje será el establecido en la Ley de Mediación, Conciliación y Arbitraje y supletoriamente el Código Procesal Civil y Mercantil de El Salvador en lo que no estuviese previsto; iv) La institución Arbitral será el Centro de Mediación y Arbitraje de la Cámara de Comercio de El Salvador; v) Los árbitros serán tres, uno nombrado por cada una de las partes y un tercero nombrado por el Centro de Mediación y Arbitraje de la Cámara de Comercio de El Salvador. Los árbitros designados deberán poseer experiencia respecto del objeto del contrato; vi) El idioma para conducir el arbitraje será el castellano; vii) El Laudo Arbitral tendrá carácter definitivo y vinculante y no admitirá recurso alguno, excepto el de nulidad; viii) El arbitraje será pagado por partes iguales incluyendo cualquier otro gasto de conformidad a la tabla del Centro de Mediación; ix) Los puntos controvertidos serán los planteados por cada parte en su demanda. En caso de improcedencia del arreglo directo, toda controversia deberá someterse a sede judicial. CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: PRÁCTICAS PROHIBIDAS. El Banco Centroamericano de Integración Económica como ente financiero exige que los Prestatarios/Beneficiarios, así como oferentes, contratistas y consultores que participen en operaciones con financiamiento del BCIE, observen los más altos niveles éticos, ya sea durante el proceso de adquisición o la ejecución de un contrato. El BCIE prohíbe la existencia de las siguientes prácticas: a) Práctica Corruptiva; b) Práctica Coercitiva c) Práctica Fraudulenta; d) Práctica Colusoria; e) Práctica Obstructiva. La definición de éstas prohibiciones y otras adicionales se indican en las Políticas y Normativas del BCIE. CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: LEGISLACIÓN APLICABLE. El presente contrato estará regulado por las Normas para la Aplicación de la Política para la Obtención de Bienes, Obras, Servicios y Consultorías; con recursos del Banco Centroamericano de Integración Económica, las Leyes de la República de El Salvador, en especial por la Ley Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y su Reglamento



subsidiariamente por el Derecho Común. CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: DERECHO SOBRE DOCUMENTOS. El Consultor, queda entendido, que el único propietario de toda la información y documentación a que tenga acceso y sea producida por efectos de este contrato, será el Contratante. CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: DOCUMENTOS DEL CONTRATO. Forman parte integral del presente Contrato y se interpretarán en forma conjunta los siguientes documentos: a) Los Términos de Referencia de la comparación de calificaciones CDC-013/2017; b) las adendas y aclaraciones en caso que las hubiere; c) Currículo presentado por el Consultor; d) Propuesta Técnica y Económica; e) Informe de Evaluación y Recomendación de fecha diecinueve de mayo de dos mil diecisiete; f) Resolución de adjudicación número 37 de fecha seis de junio de 2017; g) notificación del Contratante al Consultor de que se le ha adjudicado el contrato; h) La Orden de Inicio; i) Las Garantías; j) Las Actas y Resoluciones que durante la ejecución del Contrato elabore y firme el Ministerio o el Consultor con la anuencia del primero; k) Las resoluciones modificativas en su caso; y l) Otros documentos que emanaren del presente Contrato. Estos documentos forman parte integrante del contrato y lo plasmado en ellos es de estricto cumplimiento para las partes. En caso de discrepancia entre los documentos antes mencionados y el Contrato, prevalecerá éste. CLAUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: ADMINISTRADOR DE CONTRATO. Mediante Acuerdo Ejecutivo número 444 de fecha nueve de junio de dos mil diecisiete, se nombró Administrador del presente Contrato, al Licenciado Joaquín Alberto Montano Ochoa, quien actualmente se desempeña como Gerente Financiero Institucional, quien dentro de sus atribuciones tendrá las responsabilidades que establece el artículo Ochenta y Dos Bis de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y Setenta y Cuatro de su Reglamento, asimismo, tendrá que remitir a la Gerencia de Adquisiciones y Contrataciones Institucional la documentación, tales como la orden de inicio, acta de recepción final, constancia de procedencia de devolución de garantías e informes de incumplimiento, este último cuando proceda, en el término de tres días hábiles contados a partir del requerimiento o de la fecha de emisión de los enunciados documentos. CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: NOTIFICACIONES. Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este Contrato, serán válidas y tendrán efecto a partir de su recepción solamente cuando sean hechas por escrito a las direcciones de las partes contratantes, para cuyos efectos las partes señalan como lugar para recibir notificaciones las siguientes: El Ministerio, en Alameda Manuel Enrique Araujo, Kilómetro Cinco y Medio, Carretera a Santa Tecla, Plantel La Lechuza, Frente al Estado Mayor, San Salvador y por su parte el Consultor en



Departamento de

Tanto El Ministerio como la Consultora podremos cambiar nuestro lugar de domicilio, quedando obligada a notificarlo en un plazo no mayor de cinco días calendario posterior a dicho cambio; mientras tanto el domicilio señalado o el último notificado, será válido para los efectos legales. Así nos expresamos los comparecientes, quiénes enterados y conscientes de los términos y efectos legales del presente Contrato por convenir así a nuestros, ratificamos su contenido, en fe de lo cual firmamos, en la ciudad de San Salvador, a los nueve días del mes de junio del dos mil diecisiete.

GERSON MARTÍNEZ
MINISTRO DE OBRAS PÚBLICAS, TRANSPORTE
Y DE XIVIENDA Y DESARROLLO URBANO

"EL MINISTERIO"

uliku

KAREN ELENA LÓPEZ ALVARENGA "EL CONSULTOR"

junio del año dos mil diecisiete. Ante mí, MAYRA EDINORA ESCOBAR MOLINA,
, del domicilio de , departamento de , COMPARECEN: Por
una parte: MANUEL ORLANDO QUINTEROS AGUILAR, conocido por GERSON
MARTÍNEZ, de , de edad, Empleado, del domicilio de ,
Departamento de , persona a quien conozco e identifico por medio de su
Documento Único de Identidad , y Número de Identificación Tributaria ; actuando en nombre y
representación del Estado y Gobierno de El Salvador, en el Ramo de Obras Públicas,



Transporte y de Vivienda y Desarrollo Urbano, con Número de Identificación Tributaria MINISTRO DE OBRAS PÚBLICAS, TRANSPORTE Y DE VIVIENDA Y DESARROLLO URBANO, personería que doy fe de ser legitima y suficiente por haber tenido a la vista: el Acuerdo Número ONCE de fecha uno de junio de dos mil catorce, publicado en el Diario Oficial Número noventa y nueve, Tomo cuatrocientos tres de fecha uno de junio de dos mil catorce, mediante el cual el Señor Presidente de la República, don Salvador Sánchez Cerén, en uso de sus facultades constitucionales concedidas por el artículo ciento cincuenta y nueve y ciento sesenta y dos de la Constitución de la República de El Salvador y de conformidad al artículo veintiocho del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, acordó nombrar Ministros, entre los cuales aparece que el compareciente fue nombrado en el cargo de MINISTRO DE OBRAS PUBLICAS, TRANSPORTE, Y DE VIVIENDA Y DESARROLLO URBANO, Institución que en lo sucesivo se denominará "EL MINISTERIO" o "EL CONTRATANTE" y por otra parte, KAREN ELENA LÓPEZ ALVARENGA. de años de edad, domicilio de Departamento de a quien no conozco, pero identifico por medio de su Documento Único de Identidad número ; y Número de Identificación Tributaria

; quien en el transcurso del presente instrumento se denominará "EL CONSULTOR" o "EL CONTRATISTA", y en el carácter y personería indicados, ME DICEN: Que con el objeto de darle valor de instrumento público, me presentan el Contrato que antecede, que han suscrito este día. Que reconocen como propias las firmas que en él han puesto de su puño y letra, así como las obligaciones, contenidas en el mismo las cuales corresponden al Contratante y al Consultor de acuerdo con las cláusulas que a continuación se especifican: " CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO Y ALCANCE DEL CONTRATO. El objeto del presente Contrato es la prestación de servicios de consultoría individual "ESPECIALISTA FINANCIERO BCIE DOS UNO DOS CERO", quien se encargará como Especialista Financiero BCIE dos uno dos cero, de la ejecución financiera del Programa de "Mejoramiento de la Infraestructura Vial Estratégica en los departamentos de Ahuachapán, Santa Ana y La Libertad bajo el Convenio de Préstamo BCIE- dos uno dos cero. El consultor deberá desarrollar las actividades estipuladas en el



MULICATION OF DELICATION OF THE PROPERTY OF TH

numeral DOS ALCANCE DE LOS SERVICIOS REQUERIDOS, y demás condiciones detalladas en los Términos de Referencia de Comparación de Calificaciones antes relacionada. CLÁUSULA SEGUNDA: PRECIO Y FORMA DE PAGO. El Ministerio pagará al Consultor en DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA a través de la Gerencia Financiera Institucional, la cantidad de hasta VEINTE MIL DÓLARES DE ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, incluido el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios. Los pagos al Consultor serán cancelados mediante pagos mensuales de DOS MIL QUINIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, los cuales serán cancelados después del vencimiento de cada mes calendario o fracciones de dicho mes, previa entrega y aprobación de los respectivos informes mensuales indicados en el numeral CUATRO "INFORMES" al administrador de Contrato y presentación de la correspondiente factura, dentro de los plazos previstos en la ley y en las normas del SAFI emitidas por el Ministerio de Hacienda. El pago de los servicios deberá ajustarse al plazo de ejecución del contrato y conforme a la cuota que se ha establecido mensualmente en el contrato. Sin embargo en caso que no se completare el mes de servicio, deberá realizarse el pago en forma proporcional a los días que ha laborado el consultor. Asi mismo queda acordado que será responsabilidad del Consultor el cumplimiento de las leyes fiscales vigentes del país, para el pago de los impuestos correspondientes según su aplicabilidad. El pago del último mes será proporcional al tiempo laborado hasta la finalización del contrato. Debido a la naturaleza de la contratación; los pagos al consultor no incluyen prestaciones laborales ni sociales, por lo que el Ministerio no efectuara retenciones y pagos de las cuotas del Instituto Salvadoreño del Seguro Social, Administradoras de Fondos de Pensiones y más. El Ministerio no asume responsabilidad alguna por las indemnizaciones en caso de accidentes de trabajo, despido injustificado o por cualquier otro motivo, así como por todas las demás prestaciones sociales y laborales establecidas por la legislación salvadoreña. CLÁUSULA TERCERA: PLAZO. El plazo del presente contrato será de OCHO MESES, contados a partir de la fecha establecida en la orden de inicio con vencimiento al treinta y uno de diciembre de dos mil diecisiete. No obstante, en caso que al momento de la emisión de la orden de inicio el plazo excediere de la fecha de vencimiento antes relacionada, deberá el administrador de contrato ajustar la ejecución de la consultoría conforme al plazo real de ejecución y realizar el cálculo de pago conforme a las cuotas mensualmente pactadas. Sin embargo en caso que no llegase a completarse el mes, deberá realizar el pago en completarse el mes, deberá el proporcional a los dias en que ha sido prestado el servicio. El Consultor se comprende



iniciar las actividades objeto de la Consultoría a partir de la fecha establecida en la Orden de Inicio que será emitida en forma escrita por el Administrador de Contrato. "Los otorgantes manifiestan que aceptan y reconocen todas las demás cláusulas estipuladas en el documento que antecede. Yo la Notario DOY FE: Que las firmas que aparecen al pie del referido Contrato, son AUTÉNTICAS por haber sido puestas a mi presencia por los comparecientes en el carácter y personería indicados, quienes además aceptaron EL CONTRATANTE y EL CONSULTOR las obligaciones correlativas que han contraído. Así se expresaron los comparecientes a quienes expliqué los efectos legales de la presente Acta Notarial que consta en dos hojas; y después de habérselas leído integramente, en un solo acto, manifiestan su conformidad, ratifican su contenido y firmamos. DOY FE.